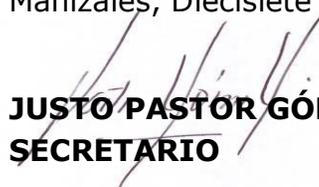


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que previo traslado, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, adicionalmente solicitó aclarar la última anotación que consta en el aplicativo siglo XXI, respecto de renuncia al poder conferido. Pasa para resolver.

**Términos:**

Notificación Auto Traslado Excepciones: 18 de Enero de 2022.  
Término Para Descorrer Excepciones: 19 al 23 de Enero de 2023.  
Presentación memorial: 23 de Enero de 2023.

Manizales, Diecisiete de Febrero de 2023.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, diecisiete (17) de febrero del año dos mil  
veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00359  
Interlocutorio N° 132

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:**

1. Copia informal del Registro Civil de Nacimiento de la demandante. A fin de acreditar su parentesco con el demandado.
2. Documento del ADRES sobre consulta de la afiliación del demandado a una EPS. Para acreditar la condición de cotizante al sistema de seguridad social en salud y por ende su condición económica.
3. Certificado de tradición y libertad de la motocicleta de placas MJQ32D. A fin de acreditar la propiedad del demandado sobre esta.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula inmobiliaria 100-140339. A fin de acreditar la propiedad del demandado sobre este.
5. Certificado de pago de la matrícula de la demandante a la Universidad Católica de Manizales. Para comprobar el valor de la matrícula del pregrado que estudia la demandante.

6. Certificado estudio de la demandante en la Universidad Católica de Manizales. A fin de probar la calidad de estudiante de ella y las horas de estudio que recibe.
7. Factura de pago del canon de arrendamiento. Para acreditar los gastos de vivienda de la demandante.
8. Documento para pago de cuota por préstamo en el ICETEX. A fin de comprobar los pasivos educativos que ha tenido que adquirir la demandante.
9. Factura de venta correspondiente a compra de mercado. Para acreditar los gastos de alimentación de la demandante.
10. Captura de pantalla de una conversación de WhatsApp entre la demandante y el demandado. Como prueba indiciaria que acredita la indisposición del demandado para cumplir con su obligación alimentaria.
11. Captura de pantalla de una conversación de WhatsApp entre la demandante y el demandado. Como prueba indiciaria que acredita la indisposición del demandado para cumplir con su obligación alimentaria.

Documental aportado con traslado excepciones:

- Resultado de ecografía de abdomen total practicada a la demandante.
- Resultado de prueba de marcadores tumorales practicada a la demandante.
- Historia clínica de los sucesos recientes acontecidos a la demandante.

### **Solicitud probatoria de tipo documental en cabeza de un tercero:**

Se solicitó en los siguientes términos: *Se requiera a la CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS para que indique si existe un vínculo laboral entre ella y el demandado y para que asimismo aporte una base de datos en donde se indiquen los montos de las remuneraciones que recibió el Sr. HERRERA dentro del último año.*

Al respecto el despacho se puede percatar que la primera petición documental, consta ya en el expediente, según respuesta que realizó al pagador frente a la medida cautelar previa de embargo salarial, adicional a que la parte demandada en su contestación también aportó documental relacionada; frente a los valores del último año, se considera que no reviste mayor utilidad la misma, pues la información de ingresos que percibe el demandado, se requiere lo más actualizada posible con el fin de consultar la realidad de sus ingresos; y tal conocimiento se obtuvo a través de la respuesta del pagador de la Clínica San Juan de Dios como se hizo relación.

### **Solicitud probatoria de documentales en cabeza del demandado:**

Por ser procedente y por encontrar que eventualmente podrían ser de utilidad para las tesis de la demanda, se ordenará a la parte demandada por su cercanía y facilidad de obtener la prueba, aportar al despacho, previa remisión al correo electrónico de su contraparte, lo siguiente:

- Historia laboral del último año del fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandado.
- Conforme con la Ley 1574 de 2012, certificación expedida por TECNIVERSIA
- "INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO DE LO HUMANO" de la asistencia de ANGIE PAOLA HERRERA HIGUITA al último periodo de estudio desarrollado, así como certificación de la fecha en que ingresó al programa respectivo

Según lo autoriza el artículo 167 del C.G.P- Carga Dinámica de la prueba.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver el señor **PEDRO ÁLVARO HERRERA MUÑOZ**.

**PARTE DEMANDADA:**

1. Copia de Registro Civil de Nacimiento de la hija de mi Mandante ANNGIE PAOLA HERRERA HIGUITA, con NUIP Número 990416 y con Indicativo Serial Número 28827406 (2 Folios).
2. Certificación de Estudio expedida por TECNIVERSIA "INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO" - "SMARTINEZ S.A.S" - (1 Folio).
3. Desprendible de Pago de Matricula y Proyección de Pago del Saldo Financiado de TECNIVERSIA "INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO" - "SMARTINEZ S.A.S" -
4. Desprendible de pago expedido por la Clínica San Juan de Dios de la Ciudad de Manizales (1 Folio).
5. Reporte actual de deuda crédito No. 720063000 expedida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA (CONFA CRÉDITOS), con un saldo por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$12'631.242,00=) - (4 Folios).
6. Estado de cuenta crédito Bancolombia No. 700114798. Con un saldo por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.958.245,00=) - (4 Folios).
7. Declaración Extrajudicial Número 3133 del 06 de Diciembre de 2022, sobre Convivencia y Dependencia Económica, realizado ante la Notaria Primera del Círculo de Manizales (Caldas) - (2 Folios).

**TESTIMONIAL:**

- LUZ IRENE HIGUITA ARIAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.318.742, con Celular: 145041421.
- ALEJANDRA HIGUITA ALZATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.806.132, con Celular: 3137496089.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que rendirá la parte demandante VANNESA SOFÍA HERRERA GARZON.

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

Que se autoriza rendir al señor ALVARO HERRERA MUÑOZ.

**DE OFICIO:** Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **VANESSA SOFIA HERRERA GARZÓN y ALVARO HERRERA MUÑOZ**.

Finalmente se dirá que la anotación que consta en la plataforma de siglo xxi para este radicado de renuncia al poder, se trató de un error de ingreso de las actuaciones, pues en efecto no existe renuncia al poder, por lo que se debe hacer caso omiso a la misma.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se indica también que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P, *la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia a del testigo.*

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**